

VICTOR PAZ ESTENSSORO
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Supremo No. 06394 de 7 de marzo del presente año, se autorizó la realización en la ciudad de La Paz, de la Primera Feria Internacional del Libro, indicándose que tendría lugar del 4 al 16 de agosto de 1963;

Que varias instituciones nacionales y del exterior han solicitado se postergue la fecha de realización de la indicada Feria, para preparar en mejor forma su concurrencia;

Que en el artículo 8° del mismo Decreto se establece que todas las instituciones participantes donarán al Ministerio de Educación un ejemplar de cada libro presentado, para su distribución entre las bibliotecas del país, determinación que corresponde modificar, exponiendo el carácter voluntario de la misma;

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Postérgase la fecha de realización en La Paz de la PRIMERA FERIA INTERNACIONAL DEL LIBRO, señalándose para su verificativo el 1° hasta el 15 de septiembre de 1964.

ARTÍCULO 2.- Modifícase el artículo 8° del Decreto Supremo No. 06394 de 7 de marzo de 1963, en la siguiente forma: "Los libros u obras que los Gobiernos de los países participantes, fundaciones o instituciones culturales, del exterior o del país, que por decisión voluntaria, acuerden obsequiar al Gobierno de Bolivia, se distribuirán entre la Biblioteca y Archivo Nacionales, Biblioteca "Franz Tamayo" y otras bibliotecas públicas y universitarias, llenadas las formalidades de catalogación respectivas.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Educación y Bellas Artes queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto.

Dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los diecinueve días del mes de julio de mil novecientos sesenta y tres años.

FDO. VICTOR PAZ ESTENSSORO, J. Fellman Velarde, J. L. Gutiérrez Granier, M. Guzmán Galarza, A. Franco Guachalla, G. Jáuregui Guachalla, Simón Cuentas C., R. Jordán Pando, E. Nogales Ortiz, G. Ariñez V.